



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00305-00
ACTOR: GLORIA CONSUELO ALVAREZ DE LUNA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 192-2021
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá a los 29 días del mes de julio de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
110013335012 <u>20190022400</u>	HILDA DIAZ DE LOZADA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-LA FIDUPREVISORA S.A.
110013335012 <u>20190025100</u>	PATRICIA PIÑEROS BARBOSA		
110013335012 <u>20190030600</u>	JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE		
110013335012 <u>20190026400</u>	ALCIRA RIVEROS DE HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Paula Andrea Silva Parra**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.460.468 y T.P. No. 321.073 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Carlos José Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder obrante a folio 37 CD.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Conciliación.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada del Ministerio de Educación, FOMAG y la Fiduprevisora S.A, allegó al expediente propuesta de acuerdo conciliatorio. Se le concede el uso de la palabra para que describa las pautas a conciliar.

Manifiesta que, el Ministerio de Educación Nacional por decisión del comité de conciliación y defensa judicial le asiste ánimo conciliatorio y describe la propuesta del caso en concreto.

Una vez escuchada la propuesta, la abogada del extremo demandante argumenta que los presupuestos fácticos descritos concuerdan, pero la asignación básica no es la correcta para calcular la sanción moratoria. Sin embargo, informa que, si la entidad demandada ajusta el monto a conciliar con base a los certificados salariales, aceptaría la propuesta conciliatoria.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho considera necesario adoptar las siguientes medidas:

Primero: Programar nueva fecha para continuar con la presente audiencia el **LUNES, 30 DE AGOSTO A LAS 10:30 A.M.**

Segundo: Requerir a la parte actora para que, en el **término de tres (03) días** siguientes a la presente diligencia, solicite mediante derecho de petición a la

Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, los certificados salariales de la demandante.

La Entidad territorial debe prestar atenta colaboración y emitir la respuesta en el término judicial improrrogable de diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud, la cual será remitida a cada uno de los extremos que integran la litis y al Despacho.

Tercero: Requerir a la apoderada del Ministerio de Educación, FOMAG y la Fiduprevisora S.A para que informe si, la entidad va reconsiderar la propuesta conciliatoria de acuerdo a lo expuesto por la parte demandante.

En el evento que la respuesta sea negativa, se continuará con el trámite judicial pertinente. Dicha decisión debe ser informada a la contraparte a través de los medios tecnológicos y acreditada ante esta instancia judicial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd90def03caea10b44e4f9c0b09fc73d56a1746345ba5d09accb9f64922f1

Documento generado en 30/07/2021 04:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/70b4dfa3-9c07-4cfe-a5ed-764f13c98f0a?vcpubtoken=c797e69a-d605-49ee-9286-8acc6d747b08>